



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 361/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2018-2450-V-NE	09-2018	09-2018
DFZ-2018-2879-V-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1575-V-NE	11-2018	12-2018
DFZ-2020-1576-V-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-730-V-NE	01-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Caja de Compensación Asignación Familiar 18 de septiembre, titular del establecimiento Hotel Maitencillo, en relación con las descargas de este último.

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N°1344, de fecha 14 de junio de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°1344/2021"), esta Superintendencia requirió de información a Caja de Compensación Asignación Familiar 18 de Septiembre (en adelante, "titular"), titular del establecimiento "Hotel Maitencillo", respecto a la eventual ejecución de las siguientes acciones:



- 1.1 En caso de que el titular no se encontrara descargando riles y optara por solicitar revocación de la resolución que establecía su programa de autocontrol de efluente (en adelante "RPM"), debía presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.
- 1.2 En caso de que se mantuviera descargando, el titular debía ejecutar las siguientes acciones y acompañar los respectivos medios de verificación:
 - (i) Entregar copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
 - (ii) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes, con los contenidos mínimos establecidos en la Res. EX. N°580/2021.
 - (iii) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

Al respecto, con fecha 4 de octubre de 2021, esta Superintendencia recibió una carta presentada por el sr. Ramón Alfaro Valverde, en representación de la titular, mediante la cual efectúa una descripción *"del proceso de evacuación de lodos y aguas servidas correspondiente a las instalaciones vigentes del Hotel Maitencillo"*, sin acompañar antecedentes adicionales relativo a las acciones solicitadas. Sin embargo, es posible presumir la ejecución de las acciones a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los siguientes 60 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2025-2978-V-NE¹, DFZ-2024-931-V-NE², DFZ-2023-738-V-NE³, DFZ-2022-2538-V-NE⁴, todos publicados en SNIFA, y que dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno al cumplimiento.

Por tanto, considerando el cambio de conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,





Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

